

La expresión Iglesia – Estado, ajena a la tradición jurídica mexicana

Alberto Enríquez Perea*

El presidente Carlos Salinas de Gortari y su secretario de Gobernación, Fernando Gutiérrez Barrios han repetido una expresión Estado-Iglesia, que no tiene fundamento ni en el Constituyente de 1857 ni mucho menos en el Constituyente de 1917.

La expresión no es la adecuada para expresar que en un Estado moderno el poder civil está por encima del poder eclesiástico. Acuñarlo popularmente es riesgoso porque no tiene ningún fundamento histórico, jurídico ni político.

En efecto, fue preocupación fundamental de algunos constituyentes de 1857, como Zarco y Arriaga, que en el texto de la Constitución quedara establecida la libertad de conciencia. Este era requisito indispensable para establecer no la separación de la Iglesia y del Estado, sino de su sumisión al poder político. Además, garantizada la libertad de conciencia, no se podía admitir que cualquier Iglesia se quisiera igualar al poder del Estado. Pues entre iguales no hay subordinación, expresión válida de un mexicano de ese tiempo.

Sin embargo, la redacción del proyecto del artículo 15, originó una gran polémica en el Constituyente de 1857. El texto a debate fue el siguiente:

No se expedirá en la República ninguna ley ni orden de autoridad que prohíba o impida el ejercicio de ningún culto religioso; pero habiendo sido la exclusiva del pueblo mexicano la católica, apostólica, romana, el Congreso de la Unión, cuidará, por medio de las leyes justas y prudentes, de protegerla en cuanto no se perjudiquen los intereses del pueblo ni de los derechos de la soberanía nacional.

Zarco advirtió en el Constituyente que ese artículo contenía dos partes distintas. La primera era, que no prohibía ningún culto religioso; y la segunda y última parte, que protegía la religión católica. Un artículo redactado de esa manera no merecía quedar inscrito en la sección de los derechos del hombre. Zarco preguntaba en el Constituyente: "¿Qué triste idea se tiene del catolicismo para creer que de protegerlo resulten perjudicados los intereses del pueblo, conculcados los derechos de la soberanía nacional?". Como católico, Zarco rechazaba

esa protección que se ofrecía a la religión que profesaba. El catolicismo no necesitaba de la protección de las protestas de la tierra ni del favor de los reyes ni de las Repúblicas.

Zarco, empero, hizo una distinción afortunada entre el clero y la religión que le sirvió de argumento para estar en contra de la redacción del proyecto del artículo 15. Distinción afortunada porque, como lo dijo el constituyente José María Mata, el legislador no debe jamás invadir el santuario de la conciencia. Y por eso querían algunos constituyentes garantizar como derecho del hombre la libertad religiosa.

Pero el clero a diferencia de la religión, en concepción de Zarco, era el que había desnaturalizado la religión del "Crucificado", era el enemigo de la libertad, era el que había acumulado tesoros y empobrecido al país, era el que había incitado al pueblo a las luchas fratricidas, era el que había defendido los privilegios y el dinero. Y grave era también que este clero desatendió la verdad católica y profanó la cátedra del Espíritu Santo.

La religión del Estado, que estaba claramente expresa en la segunda parte de ese artículo 15, era simple y sencillamente absurda. Aceptar el texto tal como estaba redactado significaba proteger "el fuero y el privilegio, el fanatismo y el retroceso, la ignorancia y la superstición, seguir esclavizando al pueblo y acabar con la soberanía nacional". Por todas estas razones señaladas por don Francisco Zarco era necesario que el poder eclesiástico, cualquiera que este fuera, estuviera sometido al poder del Estado.

Don Ponciano Arriaga, otro constituyente de 1857, coincidía en ese aspecto con Zarco. Arriaga reiteraba que había que conquistar la supremacía legítima de la potestad civil para evitar que el clero católico tuviera mayor autoridad y mayor intervención en los negocios terrenales.

Sin embargo, estas ideas no prevalecieron ni tampoco las expresadas por el proyecto del artículo 15. Y sólo quedó en la Constitución el artículo 123, artículo de transición, que decía, "Comprende exclusivamente a los Poderes Federales ejercer, en materia de culto religioso y disciplina externa, la intervención que designen las leyes". Artículo éste, pues, que no resolvía el problema de

* Profesor adscrito a la Coordinación de Ciencia Política.

la subordinación de la Iglesia al Estado ni tampoco lo relativo a la libertad de conciencia.

Las advertencias de Zarco, Arriaga, Mata, entre otros, de que si no se sometía la Iglesia al Estado ocasionaría muchos males al país, pronto se cumplió. A escasos días de proclamada la Constitución de 1857 se iniciaba otra guerra fratricida, la llamada guerra de Tres Años. Guerra financiada y apoyada por la iglesia católica. Años de penuria, de escasez, de miseria. El erario mexicano necesitaba recursos económicos para continuar la guerra. Años de angustia y de zozobra. Y el presidente Juárez viajaba por la República entre el acoso de los insurrectos.

La Iglesia, por su parte, azuzaba las conciencias de los mexicanos. Los exaltaba. Quería que sus privilegios continuaran, levantaba como bandera la defensa de la religión. Cuánta hipocresía. Cuánta mentira. Don Francisco Zarco tuvo razón cuando señaló en el Constituyente que la iglesia católica había traicionado al "Crucificado".

En medio de esa lucha entre mexicanos, Juárez, Ocampo, Miguel Lerdo de Tejada y Manuel Ruiz decidieron expedir las Leyes de Reforma. El 7 de julio de 1859, en un Manifiesto a la Nación, explicaban con todo detalle el porqué de la proclamación de esas leyes.

En el Manifiesto se señalaba que para poner fin a la lucha entre mexicanos era indispensable adoptar como "*regla general invariable*, la más perfecta independencia entre los negocios del Estado y los puramente eclesiásticos". La separación que hicieron las Leyes de Reforma de "Iglesia-Estado" era más cuestión de estilo que asunto político, pues la finalidad era otra. El sentido era destruir el poder económico de la iglesia católica. Así pues, el financiamiento que era indispensable para continuar la guerra terminaría irremediamente.

Por eso también las Leyes de Reforma se señalaba que han sido y eran propiedad de la nación todos los bienes que administraba el clero secular y regular. Además, quedaba públicamente manifiesto en esas Leyes que la remuneración que daban los fieles a los sacerdotes sería, de esa fecha en adelante, convenios libres entre fieles y sacerdotes, y sin que para nada interviniera la autoridad civil.

Sin embargo, las ideas propuestas en el Constituyente de 1857, de que quedara establecida la sumisión del poder eclesiástico al civil y la libertad de conciencia, fueron olvidadas. Preocupación fundamental fue, después del triunfo de la República, la incorporación de las Leyes de Reforma a la Constitución.

Por decreto del 25 de septiembre de 1873 se adicionaron a la Constitución las Leyes de Reforma. En el artículo 1o. se señaló: "El Estado y la Iglesia son independientes entre sí". Ese error lamentable fue reparado por el Constituyente de 1917. El espíritu que les animaba no era un antijuarismo ni un jacobinismo. Era el de dejar establecido definitivamente la supremacía del poder civil sobre el poder eclesiástico.

La historia patria, además, era la justificación más clara al respecto. La iglesia católica, hasta antes del Constituyente de 1917, había cobrado nuevamente fuerza política y económica. Y la competencia entre ambas

potestades fue rota definitivamente con la Revolución Mexicana.

El mundo moderno, por otra parte, exigía que el poder del Estado estuviera por encima de todo poder, fuera el que fuera. Sin esta condición fundamental, era todo, menos Estado moderno. Con toda razón, en el dictamen del artículo 129, correspondiente al 130 de la Constitución sancionada, se señaló que se quería establecer "marcadamente la supremacía del poder civil sobre los elementos religiosos".

De esta manera desapareció de las leyes el principio de la separación entre Iglesia y Estado, y se le sustituyó "por la simple negativa de personalidad a las agrupaciones religiosas con el fin de que, ante el Estado, no tenga carácter colectivo". Una vez incorporado este principio fundamental en la Constitución de 1917 se dejó definitivamente establecido aquel viejo anhelo de los demócratas y federalistas de 1857, el de la libertad de conciencia. Así pues, para los constituyentes de 1917 había una relación estrecha entre los artículos 24 y 130 constitucionales. El de la libertad religiosa y el de la negativa de personalidad jurídica a la Iglesia. Y por eso también el artículo 24 quedaba en la parte correspondiente a las garantías individuales.

La iglesia católica, como lo hizo en 1857, desconoció la Constitución de 1917. Y señalaba que eran aberrantes los artículos 3o., 27 y 130 constitucionales.

Eran aberrantes para ellos esos artículos porque definitivamente les quitaba el derecho de influir en las conciencias de los niños; de tener propiedad para que nunca volvieran a financiar más luchas fratricidas; y para que nunca más volvieran a sentirse superiores, o siquiera iguales frente al poder del Estado.

La iglesia católica, empero, nunca dejó de entrometerse en los asuntos civiles. Ni tampoco de hacer llamados a la violencia. En 1934, el presidente sustituto de la República Abelardo L. Rodríguez, puso una denuncia ante la Procuraduría General de la República en la que señaló la labor sediciosa del clero católico a pretexto de la reforma del artículo tercero constitucional. Ante la denuncia presidencial presentada al Procurador Emilio Portes Gil, éste hizo un estudio que hoy más que nunca se debiera consultar. La brillante obra se titula: *La lucha entre el poder civil y el clero*.

Conviene recordar algunas de las expresiones del Procurador General de la República:

Siempre en la historia de México el mismo esfuerzo del poder civil encaminado a evitar la existencia de la Iglesia como poder temporal, es decir, el Estado impidiendo por razones de realidad social, casi de defensa biológica, la existencia de otro Estado.

En la actualidad, la modernización de las relaciones "Iglesia-Estado" sólo ocasionaría conflictos superados. Dejémosla como está. Si acaso la iglesia católica persistiera en su empeño de intervenir en los asuntos civiles, habría que someterla al imperio de la ley, tal como lo dijo el Procurador Emilio Portes Gil. Nada más.